

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 5)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACION

REAL ORDEN

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administración por los individuos que optan al concurso general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, anunciado en la Gaceta del día 4 de Agosto último, ó inmediato, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en la Gaceta del día 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiéndose que será nulo todo nombramiento hecho antes de acusar recibo a los respectivos Gobernadores de la documentación referida, que se les enviará por conducto de éstos.

2.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, solo podrán concursar las se-

cretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secretarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considerarán nulas las designaciones que se hagan en favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos en favor de Secretarios de primera categoría.

3.º Los Gobernadores civiles impondrán a las Corporaciones municipales que infrinjan estos preceptos la máxima sanción a que les autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal.

4.º Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el artículo 26 de Reglamento de 23 de Agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha caído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, a 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOLELO

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del 2 de Octubre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la precedente Real orden

del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que los Ayuntamientos a los cuales se refiere al concurso de 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer nombramientos de Secretarios, a recibir de la Dirección general de Administración, la documentación de concursantes, a fin de que por dichas Autoridades municipales se dé a la misma el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 5 de Octubre de 1925.

El Gobernador civil interino,
José Massa.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

En el estado en que se anuncian los Ayuntamientos, días y horas en que han de tener lugar las subastas de maderas que han de verificarse en los montes dependientes de este Distrito en el corriente año forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 216, correspondiente al día 26 de Septiembre del año actual, se ha incluido por un error material el monte denominado «El Fiso», número 248, entre los del Ayuntamiento de Cudillero, siendo así que pertenece al de Pravia, donde tendrá lugar la subasta de las maderas en el concedido el día y hora señalado, y para evitar confusiones y perjuicios a los interesados se publica esta rectificación, la cual cuidarán de hacer pública las Alcaldías respectivas durante el tiempo Reglamentario.

Oviedo, 7 de Octubre de 1925.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Arnaiz.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Oviedo

CIRCULAR.—PATENTES

Como apesar de lo dispuesto en la Circular de esta Administra-

ción, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Junio último, referente al cumplimiento de lo preceptua o en los artículos 139 al 143 del vigente Reglamento de industrial, son muchos los Ayuntamientos que no remiten las declaraciones en solicitud de patentes de ambulancia a esta Administración, una vez presentadas por los interesados, registradas, liquidadas y puesta la nota en dichas declaraciones de haber realizado su cobro, por la presente se recuerda a los Alcaldes, que si en el término de tres días no remiten todas las altas de solicitud de patentes de ambulancia, en la forma expuesta, que se hayan presentado en el actual ejercicio, ó sea a partir de 1.º de Julio último, se les impondrá el correctivo a que haya lugar, ó parte negativo en su caso.

Deben de tener muy en cuenta lo dispuesto en el citado Reglamento, de que aunque toda la tarifa quinta se titula de «Patentes», dicha tarifa se divide en dos partes ó Secciones, a saber: Sección primera ó industrias en punto fijo, que son las que se liquidan como las demás altas de industrial y se incluyen en las relaciones trimestrales de altas (que deben de remitir antes del día 8 del actual, según lo dispuesto en la Circular citada), y Sección segunda de industrias de ambulancia, que son las que se deben de liquidar en el mismo momento de su presentación, y una vez registradas (y a las que se refieren los artículos citados y la presente Circular), se deben de liquidar, realizar su cobro, poniendo en la misma alta la diligencia de haberlo realizado, y remitirla inmediatamente dichas altas así liquidadas y requisitadas a esta Administración, lo que en lo sucesivo verificarán sin más recordatorios.

Espero del reconocido celo de los encargados de este servicio en las respectivas Alcaldías, y que son casi todos, con contadas excepciones, así como del de los Alcaldes que cumplirán estricta y fielmente lo que se les recuerda

por la presente y está ordenado por precepto legal.

Han de tener en cuenta también lo que se les ha advertido en la última Circular referente á las patentes de tratantes, ó sea que las de chalanos no sirven para la compra-venta de ganados por ser de la Sección primera de la tarifa quinta precitada, y no servir mas que para dentro del concejo, no no siendo de ambulancia, é incluyéndose en matrícula, y la tratantes de ganados, son de la Sección segunda de ambulancia, que sirven para todo el territorio nacional, menos las provincias aforadas, y á que se refiere la presente.

Oviedo, 4 de Octubre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

INDUSTRIAL.—CÉDULAS

Por Real orden fecha 3 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Septiembre del actual año y con relación á la forma de realizar los aumentos que hayan sufrido los recargos municipales sobre las contribuciones de industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales, con referencia á los respectivos documentos cobratorios que se hallaban aprobados é intervenidos antes de la autorización concedida por el vigente Estatuto municipal, para aumentar aquellos recargos, se han dictado las siguientes reglas, que se consignan en la Real orden de referencia, que literalmente copiada dice:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas y diversos Ayuntamientos con respecto á la forma de aumentar el tanto por ciento de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales, que fueron acordados en los presupuestos municipales del actual ejercicio económico de 1924-25, conforme á los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, toda vez que los documentos cobratorios á que se contraen dichos recargos fueron ya aprobados é intervenidos á su debido tiempo.

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Cáceres elevó consulta á esa Dirección, manifestando que varios Ayuntamientos que habían suprimido el impuesto de Consumos tenían consignados en sus presupuestos para 1924-25 los recargos sobre la contribución industrial y cédulas personales en la forma autorizada en los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, y teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Real orden de 29 de Junio de 1924 dispuso que para la cobranza de los tributos en el ejercicio económico de 1924-25, que comienza en 1.º de Julio de 1924, se utilizarían los mismos documentos cobratorios del ejercicio trimestral que terminó en 30 de Junio de 1924, solicitó se declarase concretamente si dichos recargos, que figuran ya en los

presupuestos municipales, han de consignarse en el documento cobratorio ya aprobado, intervenido y contraído en Rentas públicas, ó si ha de formar un nuevo documento que contenga las alteraciones experimentadas, aumentando las cifras anteriores y anulando los valores expedidos, y en cuanto á cédulas personales haciendo constar el recargo en el padrón y consignándolo por medio de un cajetín al dorso de cada cédula.

Resultando que la Alcaldía de Huesca participó á esa Dirección que la Administración de Rentas públicas de Granada se había negado á aprobar el recargo que el Ayuntamiento estableció del 22 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, en vez del 13 por 100, por estar ya aprobada la matrícula para 1924-25, alegando que tiene suprimido el impuesto de Consumos y que es fácil y breve el modificar los recibos cobratorios, que no han de ser efectivos hasta el 20 de Agosto de 1924:

Resultando que el Ayuntamiento de Grao manifestó que al promulgarse el Estatuto municipal estaban ya confeccionados los reportos cobratorios y extendidos los recibos, figurando en el de industrial el recargo del 13 por 100, pero que teniendo obligación de recargar los dos tercios como minimum del 22 por 100 que permite la ley para tener derecho á las cesiones que el Estado otorga de los cupos del Tesoro, había acordado formar un reparto ó padrón por la diferencia que se consignaría por medio de un cajetín, á lo que se opuso la Administración de Rentas de Huesca, por no haberse así dispuesto por esa Dirección general:

Resultando que el Ayuntamiento de Campo Real expresó que en el padrón de cédulas del año de 1924 no incluyó el recargo municipal, no obstante lo cual, en el presupuesto de 1924-25 se ha consignado como ingreso el recargo que autoriza el artículo 535 del Estatuto vigente, por lo que interesó una disposición que decida si puede ó no hacerlo efectivo:

Resultando que la Administración de Rentas de Córdoba, en vista del planteamiento de la misma cuestión por varios Ayuntamientos, propone que se formen relaciones adicionales de la diferencia entre el recargo incluido en la matrícula y el que corresponde imponer, y ha impuesto la respectiva Corporación municipal con aprobación de la Delegación de Hacienda, para que se haga efectivo estampando un cajetín al dorso de los recibos, y en cuanto á cédulas personales, creándose documentos especiales complementarios de las ya expedidas en periodo voluntario y estampándose también cajetín en las que hayan pasado á recaudación ejecutiva:

Considerando que las expresadas consultas se refieren á la forma de lograr la efectividad de los recursos que sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales se autorizan por el Estatuto municipal vigente para salvar la dificultad que existe ante la

consignación en presupuesto de una cifra, fundada en dicho Estatuto, que es mayor que la que figura en los padrones y matrículas, y por tanto en todos los documentos cobratorios que son consecuencia de ellos, los que se encuentran intervenidos y contraídos en la forma establecida:

Considerando que en cuanto á la contribución industrial debe de observarse lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, partiendo de que la matrícula aprobada no puede ser objeto de anulación ni de enmienda, pero si de una adición ó ampliación complementaria, basada en el mandato del Estatuto municipal, siguiéndose para ello el mismo procedimiento que para la principal, ó sea exponiéndose al público, oyendo las reclamaciones que se formulen y con las garantías establecidas en los artículos 112 y concordantes del Reglamento citado, como antecedente de la expedición de recibos adicionales, que serán debidamente requisitados é intervenidos:

Considerando por lo que respecta al impuesto de cédulas personales que precisa tener presente que no coinciden el periodo del presupuesto municipal con el de la exacción de aquéllas, pues ésta corresponde al año natural desde la Ley que fijó el año económico de Enero á Diciembre, mantenido más tarde para dichas cédulas por el artículo 10 del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y disposición 9.ª de la Real orden de 18 de Marzo último y aquel presupuesto al ejercicio económico de 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925, debiendo de estar acomodadas en los presupuestos municipales las cifras correspondientes á este distinto cómputo de los créditos, y partiendo del carácter legítimo de su exacción, puede liquidarse el aumento del recargo como adicional al padrón, y consignarse por medio de cajetines especiales su incorporación y pago,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Que para que los Ayuntamientos puedan hacer efectivo el aumento de recargo que exista entre la matrícula aprobada para 1924-25 de la contribución industrial y de comercio y el que hayan acordado sobre la misma contribución que figure en sus presupuestos municipales para el indicado ejercicio económico, se formará una nueva matrícula complementaria ajustada al mismo régimen establecido para las matrículas á que afecta dicho aumento, que será expuesta al público por los Ayuntamientos para que puedan formularse y resolverse las reclamaciones á que haya lugar, remitiéndose después con las listas cobratorias, á la Administración de Rentas públicas de la provincia para su aprobación definitiva, en forma análoga á lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento, extendiéndose recibos complementarios y pasándolos para su intervención á la ofici-

na correspondiente para ser después entregados dichos recibos al cobro, al igual que está establecido para las cuotas y recargos que figuran en la matrícula principal y su adición.

2.º Que para que puedan realizar los Ayuntamientos el aumento que existe entre el recargo sobre el impuesto de cédulas personales que figuran en los padrones aprobados para el ejercicio de 1924-25 y el que hayan acordado los Municipios para la exacción de las cédulas correspondientes al año natural de 1925, conforme á la situación del contribuyente en 1.º de Enero de este mismo año, cuyo importe es el que debe figurar en los presupuestos de ingresos municipales del repetido ejercicio económico de 1924-25, se consignará dicho aumento como adicional en los indicados padrones, y por medio de cajetines especiales se hará su incorporación y pago en las cédulas personales que se expidan para 1925; y

3.º Que será de cargo de los respectivos Ayuntamientos que los utilicen todos los gastos de expedición y cobro de los mencionados documentos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Rentas públicas.

Lo que para conocimiento de las Corporaciones interesadas se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo remitir en el plazo de un mes los expresados documentos con las certificaciones correspondientes, que justifiquen los recargos establecidos, á esta Administración de Rentas públicas.

Oviedo, 4 de Octubre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 3.339

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho del actual. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar por unanimidad el presupuesto extraordinario, y que se exponga al público por término de quince días y dos más al objeto de reclamaciones.

Corvera de Asturias, 28 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, J. Barro.—El Secretario, José Suarez.

R. al núm. 3.334

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

Año de 1924-25

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1924-25 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los doce meses que comprende el periodo del año económico de 1924-25	6.656.691,13
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.	4.413.262,27
Existencia al terminar el ejercicio.	2.243.428,86

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	CARGO	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.	Ar- tículos	CARGO	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.	
1.º	Rentas.	5.265,79		CAPITULO V.—Instrucción pública		
2.º	Portazgos y barcajes.	»				
3.º	Donativos, legados y mandas.	»	Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	14.032,65	
4.º	Repartimento.	382.468,07		Resultas incorporadas	»	
5.º	Instrucción pública.	14.032,65		CAPITULO VI.—Beneficencia		
6.º	Beneficencia.	256.409,20			14.032,65	
7.º	Ingresos extraordinarios.	70.832,02				
8.º	Arbitrios especiales.	3.570.214,61	Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	159.570,83	
9.º	Empréstitos.	»		Resultas incorporadas.	96.838,37	
10	Enajenaciones.	350,00		CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios		
11	Resultas (Existencia en 30 de Junio de 1924)	2.320.472,06			256.409,20	
12	Ampliación	»				
13	Movimiento de fondos o suplementos	»	Unico	Ingresos extraordinarios.	46.927,10	
14	Reintegros.	36.646,73		Resultas incorporadas	23.904,92	
	Ingresos.	6.656.691,13		CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales		
	DATA				70.832,02	
1.º	Administración provincial.	339.973,52	Unico	Arbitrios especiales.	3.008.347,07	
2.º	Servicios generales	41.683,13		Resultas incorporadas	561.867,54	
3.º	Obras obligatorias	314.641,08		CAPITULO IX.—Empréstitos		
4.º	Cargas.	459.192,12			3.570.214,61	
5.º	Instrucción pública	425.486,26	Unico	Empréstitos contratados.	»	
6.º	Beneficencia.	1.741.229,93		Resultas incorporadas	»	
7.º	Corrección pública.	»		CAPITULO X.—Enajenaciones		
8.º	Imprevistos	3.725,00			»	
9.º	Nuevos establecimientos.	298.616,75	Unico	Venta de propiedades.	350,00	
10	Carreteras.	287.550,98		Resultas incorporadas	»	
11	Obras diversas.	»		CAPITULO XI.—Resultas		
12	Otros gastos	501.163,50			350,00	
13	Resultas.	»				
14	Ampliación	»	Unico	Existencia en 31 de Diciembre de 19	»	
15	Movimientos de fondos o suplementos.	»		CAPITULO XII.—Ampliación		
16	Devoluciones	»			»	
	Pagos	4.413.262,27		Unico	Ampliación.	»
	Clasificación por artículos del Presupuesto			CAPITULO XIII.—Movimiento de fondos o suplementos		
	CARGO				»	
	CAPITULO I.—Rentas			Unico	Movimiento de fondos o suplementos	»
1.º	Rentas y censos de propiedades.	»		CAPITULO XIV.—Reintegros		
2.º	Intereses de efectos públicos.	3.554,26	Unico	Reintegros	36.646,73	
	Resultas incorporadas.	1.711,53		Resultas incorporadas	»	
		5.265,79		Clasificación por artículos del Presupuesto		
	CAPITULO II.—Portazgos y barcajes				36.646,73	
1.º	Portazgos.	»		DATA		
2.º	Pontazgos.	»		CAPITULO I—Administración principal		
3.º	Barcajes	»				
	Resultas incorporales	»		1.º	Gastos de la Diputación.	276.314,09
		»		2.º	Archivo y Depositaria.	24.281,24
	CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas			3.º	Comisiones especiales.	17.606,03
Unico	Donativos, legados y mandas	»		4.º	Arquitectos y personal facultativo.	16.089,28
	Resultas incorporadas	»		5.º	Médicos de baños.	»
		»		6.º	Empleados del ramo de montes	»
	CAPITULO IV.—Repartimiento			Resultas incorporadas	5.682,88	
Unico	Repartimientos entre los pueblos.	289.514,50				
	Resultas incorporadas.	92.953,57				
		382.468,07			339.973,52	

Ar- tículos	DATA	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.	Ar- tículos	DATA	Operaciones realizadas en el ejercicio Pesetas Cts.
CAPITULO II.—Servicios generales			CAPITULO VIII.—Imprevistos		
1.º	Quintas.	18.009,14	Unico	Imprevistos	3.725,00
2.º	Bagajes.	"		Resultas incorporadas.	"
3.º	Boletín oficial	13.294,49			3.725,00
4.º	Elecciones	"			
5.º	Calamidades.	"			
	Resultas incorporadas	10.379,50			
		41.683,13	Unico	CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos	
CAPITULO III.—Obras obligatorias				Fundación de nuevos establecimientos.	298.616,75
1.º	Reparación y conservación de caminos.	232.040,99		Resultas incorporadas.	298.616,75
2.º	Travesía de carreteras	"			
3.º	Cárcel modelo.	"			
4.º	Reparación y conservación de fincas.	47.693,43	1.º	CAPITULO X.—Carreteras	
	Resultas incorporadas	34.906,66	2.º	Subvención de carreteras.	10.000,00
		314.641,08		Construcción de carreteras provinciales	42.379,72
CAPITULO IV.—Cargas				Resultas incorporadas.	235.171,26
1.º	Contribuciones y seguros.	5.147,30			287.550,98
2.º	Pensiones.	46.231,10			
3.º	Empréstitos.	395.866,50	Unico	CAPITULO XI.—Obras diversas	
4.º	Contratos.	"		Obras diversas	"
5.º	Deudas y censos	11.182,22		Resultas incorporadas.	"
	Resultas incorporadas.	765,00			
		459.192,12			
CAPITULO V.—Instrucción pública				CAPITULO XII.—Otros gastos	
1.º	Junta provincial.	10.925,00	Unico	Otros gastos.	378.677,29
2.º	Institutos.	"		Resultas incorporadas.	122.486,21
3.º	Escuelas Normales	333.785,50			501.163,50
4.º	Inspección de escuelas	"			
5.º	Academias	64.858,58			
6.º	Bibliotecas	1.997,25	Unico	CAPITULO XIII.—Resultas	
7.º	Museos	13.919,93		Obligaciones de presupuestos anteriores	"
	Resultas incorporadas	13.919,93			
		425.486,26			
CAPITULO VI.—Beneficencia				CAPITULO XIV.—Ampliación	
1.º	Atenciones generales	219.903,95	Unico	Ampliación.	"
2.º	Hospitales	756.983,72			
3.º	Casas de Misericordia	"			
4.º	Casas de Expósitos	535.028,19			
5.º	Casas de Maternidad	"			
6.º	Casas de huérfanos y desamparados	"			
	Resultas incorporadas.	229.314,07	Unico	CAPITULO XV.—Movimiento de fondos o suplementos	
		1.741.229,93		Movimiento de fondos o suplementos.	"
CAPITULO VII.—Corrección pública					
1.º	Cárceles	"			
2.º	Establecimientos penales	"	Unico	CAPITULO XVI.—Devoluciones	
	Resultas incorporadas.	"		Devoluciones	"

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1924-25 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.—En Oviedo, a 20 de Julio de 1925.—El Depositario, Julio Ordóñez.

Contaduría de Fondos provinciales de Oviedo

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1924-25 a que la misma se refiere.—En Oviedo, a 20 de Julio de 1925.—El Contador, Emilio Colubi.—V.º B.º; El Presidente, Jove.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por providencia dictada por este Juzgado municipal con fecha veintidós del mes actual, en el juicio verbal de faltas, contra Antonio Gomez sin otro apellido y José Busto Cadenas, domiciliados últimamente en el lugar de la Mctrera, de este tér-

mino, y en paradero desconocido, se les cita así como al lesionado Manuel Rey Soto y al testigo Serafin Bugallo Mariño, jornaleros, también de paradero desconocido para que comparezcan ante este Juzgado el día 2 de Octubre próximo, y hora de las once, a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar sino concurren.

Tineo, 29 de Septiembre de 1925
—El Secretariò, Luis Sanchez.

D. Luis Colubi González, juez de primera instancia del Partido de Tineo

Hago saber: Que debiendo tener lugar en primero de Enero próximo, la renovación ordinaria de los cargos de Juez municipal y suplente de Pola de Allande, en este Partido, para el cuatrienio de 1926-1929, los que aspiren a dichos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzg.-

do de primera instancia con los comprobantes de sus condiciones y méritos, hasta el día quince de Noviembre próximo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Dado en Tineo, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Luis Colubi.

R. al núm. 3.316

Esc. Tip. del Hospicio provincial.